

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-002-201800153-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO TORRES ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Encontrándose el presente asunto para proferir sentencia, el despacho se percata que, pese a que se ordenó a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, que aportara certificación laboral del demandante, no la allegó.

De igual manera, se evidencia que la entidad demandada, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no obra dentro del plenario el cuaderno de antecedentes administrativos correspondiente al demandante.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

Para resolver si hay o no lugar a reconocimiento prestacional pretendido, es absolutamente indispensable establecer el régimen salarial y prestacional del demandante, así como los conceptos que hicieron base para la liquidación de las prestaciones sociales del actor.

En consecuencia, antes de proferir sentencia, se ordenará oficiar al Subdirector Regional Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, para que, expida constancia de servicios prestados por el demandante Edgar Mauricio Torres Ávila. Así mismo deberá aportar, relación de devengados y deducidos liquidados a favor del demandante, desde el 1 de enero de 2013, a fin de establecer los conceptos que hicieron base para la liquidación de las prestaciones sociales del actor.

Por lo anterior, y con la finalidad de esclarecer este punto oscuro o difuso de la contienda, conforme al inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el despacho

RESUELVE:

Primero: Oficiar al Subdirector Regional Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, para que, expida constancia de servicios prestados por el demandante Edgar Mauricio Torres Ávila. Así mismo deberá aportar, relación de devengados y deducidos liquidados a favor del demandante, desde el 1 de enero de 2013, a fin de establecer los conceptos que hicieron base para la liquidación de las prestaciones sociales del actor.

Esta prueba documental estará a cargo de la parte demandada, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Allegada la prueba aludida, por Secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURTH HURTADO
Juez

Firmado Por:

MICHAEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1587058d69522de4e8eae8f592545710e0719242aa962ffc279ca2d5e2858dc**
Documento generado en 31/05/2021 11:29:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>